

RESOLUCION N° 335.-

**POR LA QUE SE DISPONE EL REMATE PÚBLICO ADUANERO DE MERCADERÍAS DECLARADAS EN ABANDONO EN LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES DEL PAÍS, LAS DECLARADAS CAIDAS EN COMISO, LAS INCAUTADAS CONFORME A LA LEY 608/95, Y LAS MERCADERIAS NO VENDIDAS EN EL REMATE PUBLICO ADUANERO REALIZADO EN FECHA 28 Y 29 DICIEMBRE DE 2015, CON SU RESPECTIVA RETASA DEL 35% DE LA BASE DE VENTA.**

Asunción, 06 de julio de 2016

**VISTO:** El Art. 300 y siguientes de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, y;

**CONSIDERANDO:** Que, por las referidas disposiciones legales se establecen las normas básicas legales para la comercialización de las mercaderías generales en abandono y las caídas en comiso, en tanto que el Memorando del Departamento de Contraloría General de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución DNA N° 563/09, eleva a esta Dirección Nacional las planillas en las que se describen los datos relativos a las mercaderías en situación de Remate Público Aduanero.

Que, por vencidos los plazos y cumplidos los requisitos legales y administrativos pertinentes, corresponde dictar la Resolución respectiva, fijando fecha, hora y lugar del remate y la designación del Rematador Público que tendrá a su cargo la subasta pública.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 1139 de fecha 06 de julio de 2016.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales invocadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°.** Disponer el Remate Público Aduanero de las mercaderías declaradas en abandono de conformidad a lo previsto en el Art. 301 de la Ley N° 2.422/04 Código Aduanero, en las distintas Administraciones de Aduanas del País; las caídas en comiso por infracción fiscal aduanera; las incautadas conforme a la Ley N° 608/95, y las mercaderías no comercializadas en el Remate Público Aduanero realizado en fecha 28 y 29 de diciembre de 2015, con la retasa del 35% de la base de venta, conforme se describe y especifica en las planillas respectivas, presentadas por el Departamento de Contraloría General de Aduanas, que como Anexo, se agrega a la presente Resolución formando parte de la misma.

**Art. 2°.** Fijar los días lunes 18 y martes 19 de julio de 2016, y días subsiguientes para la realización del Remate Público dispuesto por el artículo anterior. El acto se llevará a cabo en el Salón Auditorio de la Administración Nacional de Navegación y Puertos de la Capital a partir, de las 09:00 Hs.

**Art. 3°.** Designar a la Señora **Zully Ancelma Servin Acosta**, Rematadora Publica con matrícula N° 84, como Rematador Titular, y al Señor **Fernando Roberto María Andrada Nogues**, con matrícula N° 07, como Rematador Suplente, ambos matriculados ante la Corte Suprema de Justicia, quienes fueron nombrados por el sorteo realizado por esta Institución en fecha 17 de junio de 2016.

**Art. 4°.** Disponer que en caso de que el Rematador Titular tuviese algún impedimento para llevar adelante el Acto de Remate, será reemplazado, automáticamente por el que haya sido sorteado como Suplente, si fuere necesario.

**Art. 5°.** Establecer Condiciones de Venta: Las mercaderías serán comercializadas al mejor postor. El comprador deberá abonar al contado y dentro de las (24) veinte y cuatro horas posteriores al

término del remate, el total del valor de la subasta, la comisión del cuatro por ciento (4%) del rematador, más I.V.A., y los gastos del remate.

- Art. 6°.** Establecer el Retiro de Mercaderías: Conforme al Art. 364 del Decreto N° 4.672/05, el plazo para el retiro de las mercaderías comercializada es de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de venta o del pago. Vencido dicho plazo, el Servicio Aduanero dispondrá nuevamente su comercialización.
- Art. 7°.** Disponer la publicación de los Avisos de Remate, por tres días con anticipación de cinco días, a la fecha del Remate en un diario de gran circulación.
- Art. 8°.** Disponer que el Departamento de Contraloría General de Aduanas, se encargará de adoptar las medidas necesarias para la fiscalización y correcta realización del Remate de referencia.
- Art. 9°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



**AMERICO PEREIRA RODI**  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS